

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VSC PARN-0010

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 13 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	00547-15	VSC-000354	15/03/2021	VSC-PARN-050	12/08/2021	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

República de Colombia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000354)

DE 2020

(15 de Marzo del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00547-15”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 17 de diciembre de 1998 la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, otorgó a los señores BUENAVENTURA SUÁREZ SUÁREZ, ROLANDO SUÁREZ SUÁREZ y MARIA DE JESUS SUÁREZ SUÁREZ, mediante Resolución No. 1050-15 de 17 de diciembre de 1998, LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN por un término de 5 años, para un yacimiento de Materiales de Construcción en el municipio de COMBITA - BOYACA, en un área de 4 hectáreas y 7775 metros cuadrados, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de mayo de 2000.

Mediante Resolución No. 0158 de noviembre 30 de 2005, se otorgó prórroga a la Licencia Especial de Explotación, por el termino de cinco (5) años más, desde el 23 de mayo de 2005 al 22 de mayo de 2010 inscrito en Registro Minero Nacional el 24 de julio de 2006.

Mediante Resolución No. 00160 del 12 de abril de 2010, la autoridad minera prorroga por cinco (5) años más la Licencia Especial de Explotación No. 0547-15, desde el 23 de mayo de 2010 al 22 de mayo de 2015 la mencionada prórroga fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de Julio de 2011.

Mediante Resolución No. 002205 del 10 de octubre de 2017, en su artículo segundo la autoridad minera prorroga por cinco (5) años más la Licencia Especial de Explotación No. 0547-15, desde el 23 de mayo de 2015 al 22 de mayo de 2020. La mencionada resolución se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Minero Nacional.

El día 14 de octubre de 2020, el Punto de Atención Regional Nobsa, emitió Concepto Técnico PARN No. 1955 en el cual se revisó el estado de las obligaciones del título minero, para la fecha de su elaboración y se concluyó lo siguiente:

“(…) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título minero de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR a los titulares mineros para que presenten el plano de avance de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2014, el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.

3.2 REQUERIR a los titulares mineros para que presenten el Formato Básico Minero semestral 2019, además del Formato Básico Anual 2019 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, mediante la plataforma ANNA MINERÍA en su sistema integrado de gestión minera SIGM.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLTACIÓN No. 00547-15"

3.3 REQUERIR a los titulares mineros para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y I, II y III trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago.

3.4 Se requiere pronunciamiento jurídico de fondo frente a los siguientes incumplimientos y/o actuaciones que se relacionan a continuación:

- En cuanto a la vigencia de Licencia Especial de Explotación No. 00547-15, toda vez que revisado el Expediente y el Sistema de Gestión Documental – SGD, no reposan a la fecha del presente Concepto Técnico, solicitud de Prórroga del título de referencia, el cual se encuentra Vencido desde el 23 de mayo del año 2020.

- Incumplimiento al requerimiento simple establecido en el **Auto PARN No. 3111 de 25 de noviembre de 2016**, notificado por estado jurídico No. 095-2016 de 30 de noviembre de 2016, en cuanto a la presentación de los documentos relacionados con el Programa de Trabajos e Inversiones con respecto a:

- Plano geológico local con sus respectivas estructuras geológicas que coincida con el texto, cortes y perfiles, las formaciones existentes, la estratigrafía tectónica y geomorfológica, trazas de mantos, escala 1:10.000, 1:5000 y 1:2000 respectivamente.
- En el plano topográfico, la delimitación definitiva del área retenida a explotar, según lo establecido en el artículo 82 Ley 685 de 2001, Código de Minas, ya que el área proyectada a explotar, no es total en el área del contrato. En el momento de la presentación del PTI, se debe definir de inmediato la proyección de labores en el área, estipulando las coordenadas definitivas.
- Se deben tener en cuenta mínimo dos alternativas para el sistema de explotación con sus ventajas y desventajas.
- Los planos de labores proyectadas (desarrollo, preparación y explotación) se deben realizar a una escala adecuada, donde se observa claramente las labores proyectadas para el total del proyecto minero, estipulando el polígono del contrato escala 1:10004:2000, de acuerdo al Decreto 3290 de noviembre de 2003.
- Se debe incluir una copia magnética en CD.
- Organigrama de la empresa.

- Incumplimiento al requerimiento simple establecido en el **Auto PARN No. 0225 de 31 de enero de 2019**, notificado por estado jurídico No. 006 del 04 de febrero de 2019, en cuanto a la presentación del PTI.

- Incumplimiento al **Auto PARN No. 0622 de 22 de marzo de 2019**, notificado por estado jurídico No. 015 del 01 de abril de 2019, en el cual se conmina a los titulares para que de manera inmediata alleguen los documentos solicitados relacionados con el Programa de Trabajos e Inversiones requeridos en el Auto PARN 3111 de fecha 25 de noviembre de 2016.

- Incumplimiento al **Auto PARN No. 0622 de 22 de marzo de 2019**, notificado por estado jurídico No. 015 del 01 de abril de 2019, en el cual se conmina a los titulares para que de manera inmediata alleguen la prórroga de la licencia ambiental requerida en el Auto PARN 1092 de fecha 2 de agosto de 2018.

- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el **Auto PARN No. 0503 de 10 de febrero de 2016**, notificado por estado jurídico No. 017-2016 de 16 de febrero de 2016, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Semestral y anual de 2015, con el respectivo plano de labores mineras.

- Incumplimiento simple establecido en el **Auto PARN No. 0225 de 31 de enero de 2019**, notificado por estado jurídico No. 006 del 04 de febrero de 2019, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016, 2017 y 2018, juntos con los planos de cada anualidad.

- Incumplimiento al **Auto PARN No. 0622 de 22 de marzo de 2019**, notificado por estado jurídico No. 015 del 01 de abril de 2019, en el cual se conmina a los titulares para que de manera inmediata alleguen los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, 2017 y 2018.

- Incumplimiento requerimiento bajo apremio de cancelación establecido mediante **Auto No. 000314 de 17 de abril de 2009**, ejecutoriado y en firme el día 29 de mayo de 2009, en cuanto a la presentación de la liquidación, declaración y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008.

- Incumplimiento al requerimiento simple establecido en la **Resolución No. VSC-ZC 00274 de 07 de noviembre de 2014**, en cuanto a la presentación del el faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2011, por valor de seiscientos cincuenta y un pesos M/Cte. (\$651.000 M/Cte.).

- Incumplimiento al **Auto PARN No. 001290 de 14 julio de 2014**, notificado por estado jurídico No. 035-2014 de 24 de julio de 2014, en el cual se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por E/no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.' específicamente por la no presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2013, y I y II trimestre de 2014. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

- Incumplimiento al requerimiento simple establecido en el **Auto PARN No. 3111 de 25 de noviembre de 2016**, notificado por estado jurídico No. 095 -2016de 30 de noviembre de 2016, en cuanto a la acreditación del pago del faltante de las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLTACIÓN No. 00547-15"

regalías así: III trimestre de 2013: (\$238 M/Cte.); IV trimestre de 2013: (\$188 M/Cte.); I trimestre de 2014: (\$112 M/Cte.); II trimestre de 2014: (\$56 M/Cte.).

-Incumplimiento al requerimiento simple establecido en el **Auto PARN No. 3111 de 25 de noviembre de 2016**, notificado por estado jurídico No. 095 -2016de 30 de noviembre de 2016, en cuanto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2014 y, I y II, trimestre de 2015.

- Incumplimiento al **Auto PARN No. 0622 de 22 de marzo de 2019**, notificado por estado jurídico No. 015 del 01 de abril de 2019, en el cual se conmina a los titulares para que de manera inmediata alleguen el pago del faltante de las regalías así: III trimestre de 2013 por valor de (\$238 M/Cte.); IV trimestre de 2013 por un valor de (\$188 M/Cte.); I trimestre de 2014 por un valor de (\$112 M/Cte.) y II trimestre de 2014 por un valor de (\$56 M/Cte.) requeridos mediante AUTO PARN-31 11 del 25 de noviembre de 2016.

- Incumplimiento al **Auto PARN No. 0622 de 22 de marzo de 2019**, notificado por estado jurídico No. 015 del 01 de abril de 2019, en el cual se conmina a los titulares para que de manera inmediata alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2014 y, I y II, trimestre de 2015. Requeridos mediante AUTO PARN-3111 del 25 de noviembre de 2016.

- Incumplimiento al **Auto PARN No. 0622 de 22 de marzo de 2019**, notificado por estado jurídico No. 015 del 01 de abril de 2019, en el cual se conmina a los titulares para que de manera inmediata alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018.

- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el **Auto PARN No. 1092 de 02 de agosto de 2018**, notificado por estado jurídico No. 032 de 06 de agosto de 2018, en cuanto a la presentación de un informe detallado y completo acompañado de registro fotográfico y demás pruebas que se crean pertinentes, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas impuestas y descritas en el numeral 1.2. del Auto en mención, específicamente con:

- Mantener los planos de labores mineras o proyecciones actualizados cada seis meses.
- Implementar sistema de señalización preventiva e informativa en las zonas de explotación, patio de acopio y zonas de pozos de sedimentación.
- Continuar y realizar mantenimiento continuo a zanjas de coronación y canales perimetrales en los frentes de explotación para así evitar la infiltración de aguas de escorrentía.

-Incumplimiento al **Auto PARN No. 0622 de 22 de marzo de 2019**, notificado por estado jurídico No. 015 del 01 de abril de 2019, en el cual se conmina a los titulares para que de manera inmediata alleguen el informe detallado y completo acompañado de registro fotográfico y demás pruebas que se crean pertinentes en donde se evidencie el cumplimiento de las medidas en el numeral 1.2 del Auto PARN 1092 de fecha 2 de agosto de 2018.

- Incumplimiento al requerimiento simple establecido en el **Auto No. 0646 de 17 de junio de 2011**, notificado por estado No. 00018 el 23 de junio de 2019, en cuanto al pago por concepto de visita de fiscalización por valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTI OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$568.670.28 M/Cte.) incluido el IVA.

- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el **Auto No. 1184 de 05 de octubre de 2011**, notificado por estado No 00040 el 11 de octubre de 2019, en cuanto a la presentación los pagos por concepto de visitas de fiscalización requeridos mediante Auto No. 0646 de 17 de junio de 2011, por valor de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos con veintiocho centavos m/Cte. (\$568.670,28 M/Cte.), a través de Auto No. 1184 del 05 de octubre de 2011, por valor de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos con veintiocho centavos M/Cte. (\$568.670,28 M/Cte.), mediante Auto No. 0097 del 27 de marzo de 2012, por valor de seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos con veinticuatro centavos m/Cte. (\$604.782,24 M/Cte.), y mediante Resolución No. PARN- 000012 de fecha nueve (09) de mayo de 2013, por valor de seiscientos veintinueve mil ciento catorce pesos M/Cte. (\$629.114 M/Cte.).

- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el **Auto PARN No. 00544 de 05 de diciembre de 2013**, notificado por estado jurídico No. 062 del 06 de diciembre de 2013, en cuanto a la presentación de los pagos por concepto de visitas de fiscalización requeridos mediante Auto No. 0646 de 17 de junio de 2011 por valor de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos con veintiocho centavos M/Cte. (\$568.670,28 M/Cte.), a través de Auto No. 1184 del 05 de octubre de 2011, por valor de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos con veintiocho centavos m/Cte. (\$568.670,28 M/Cte.), mediante Auto No. 0097 del 27 de marzo de 2012, por valor de seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos con veinticuatro centavos M/Cte. (\$604.782,24 M/Cte.), y mediante Resolución No. PARN- 000012 de fecha nueve (09) de mayo de 2013, por valor de seiscientos veintinueve mil ciento catorce pesos M/Cte. (\$ 629.114 M/Cte.).

- Incumplimiento al requerimiento simple establecido en la **Resolución no. PARN 000012 de 09 de mayo de 2013**, en cuanto a la presentación del pago según lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011, por un valor de (\$629.114 M/Cte.), cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 de COLPATRIA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

- Incumplimiento al requerimiento simple establecido en el **Auto PARN No. 0225 de 31 de enero de 2019**, notificado por estado jurídico No. 006 del 04 de febrero de 2019, en cuanto a la presentación de los siguientes pagos:

- La suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$568.670,28), incluido IVA, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante Auto No 0646 del 17 de junio de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLTACIÓN No. 00547-15"

- La suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$568.670,28), incluido IVA, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante Auto No 1184 del 05 de octubre de 2011.
- La suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHETA Y DOS PESOS CON VEITICUATRO CENTAVOS M-CTE., (\$604.782,00) incluido IVA, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE., (\$629.114), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

-Incumplimiento al **Auto PARN No. 0622 de 22 de marzo de 2019**, notificado por estado jurídico No. 015 del 01 de abril de 2019, en el cual se conmina a los titulares para que de manera inmediata alleguen los pagos por concepto de visita de fiscalización requeridas mediante el Auto 0646 de fecha 17 de junio de 2011, por valor de \$568.670,28 M/Cte. a través del Auto 1184 del 5 de octubre de 2011 por valor de \$568.670,28, mediante el Auto 0097 de fecha 27 de marzo de 2012 por valor de \$604.782,24 y mediante la Resolución PARN 000012 de fecha 9 de mayo de 2013 por valor de \$629.114 M/Cte.

- Incumplimiento al **Auto PARN No. 0634 de 13 de abril de 2018**, notificado por estado jurídico No. N°016 -2018 de 19 de abril de 2018, en el cual se pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de cancelación estipulada en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; esto es, por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, específicamente; para que se alleguen el pago por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.232.000 M/Cte.) por concepto de no pago de la multa impuesta en la Resolución GSC-ZC00274 del 07 de noviembre de 2014.

- Incumplimiento al **Auto PARN No. 0225 de 31 de enero de 2019**, notificado por estado jurídico No. 006 del 04 de febrero de 2019, en el cual se conmina a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2.1 del auto PARN No 0634 del 13 de abril de 2018, relacionado con el pago de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M-CTE. (\$1.232.000,00) por el concepto de multa impuesta en la Resolución GSC-ZC-00274, del 07 de noviembre de 2014.

- Incumplimiento al **Auto PARN No. 0622 de 22 de marzo de 2019**, notificado por estado jurídico No. 015 del 01 de abril de 2019, en el cual se conmina a los titulares para que de manera inmediata alleguen el pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) por concepto de multa impuesta en la Resolución GSC-ZC-00274 de fecha 7 de noviembre de 2014. **3.5** El título minero No.00547-15 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No. 00547-15 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.** (..)

Revisado a la fecha el expediente No. 00547-15., se encuentra que los titulares no allegaron solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 22 de mayo de 2020.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente, se observa que la Licencia Especial de Explotación No. 00547-15 fue otorgada por un término de cinco (5) años, contados a partir de su inscripción en el Registro minero Nacional, la cual tuvo lugar el 23 de mayo de 2000, como consecuencia de lo anterior, se tiene que el término de duración del presente título se cumplió el día 22 de mayo de 2005.

Al respecto, es necesario citar lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 01476-15 del 31 de julio de 2000, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09 de julio de 2007, en el cual se estableció lo siguiente:

"Aclarar que el término de duración de la Licencia Especial de Explotación No. 00667-15, será de cinco (5) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional"

Aunado a lo anterior, en la revisión del expediente digital se evidencia que a través de Resolución No. 0158 de noviembre 30 de 2005, se otorgó la prórroga de la Licencia de Explotación No. 00547-15 por el término de cinco (5) años más, contados a partir del 23 de mayo de 2005 y hasta el 22 de mayo de 2010.

Posteriormente en Resolución No. 00160 del 12 de abril de 2010, se concedió la prórroga de la Licencia de Explotación No. 00547-15 por el término de cinco (5) años, contados a partir del 23 de mayo de 2010 y hasta el 22 de mayo de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00547-15"

Y en Resolución No. 002205 del 10 de octubre de 2017, se otorgó renovar la Licencia Especial de Explotación No. 0547-15, por el término de cinco (5) años más, contados a partir del 23 de mayo de 2015 hasta el 22 de mayo de 2020.

Por lo tanto, se determina que el término de la misma venció el 22 de mayo de 2020, al respecto, es necesario citar lo establecido en el Decreto 2655 de 1988, reglamentado en el Decreto 2462 de 1989, último de los cuales establece en su artículo 9°:

Artículo 9° La licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por períodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que en la normativa que rige las licencias especiales de explotación, como la que nos ocupa, no establece un límite en el número de prórrogas a solicitud del titular, sólo establece el requisito de solicitarse con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento y que se otorgará por cinco (5) años. Por consiguiente, se procederá a declarar la terminación de la Licencia Especial de Explotación No. 00547-15, por vencimiento del término por el cual fue otorgado, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental no obra solicitud de prórroga de la citada licencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Licencia Especial de Explotación No. 00547-15 cuyos titulares son los señores BUENAVENTURA SUÁREZ SUÁREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.743.160, ROLANDO SUÁREZ SUÁREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.174.632 y MARIA DE JESÚS SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 23.437.924; por vencimiento del término para la cual fue otorgada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo. - Se recuerda a los señores BUENAVENTURA SUÁREZ SUÁREZ, ROLANDO SUÁREZ SUÁREZ, y MARIA DE JESÚS SUAREZ, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia Especial de Explotación No. 00547-15 so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR que los señores BUENAVENTURA SUÁREZ SUÁREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.743.160, ROLANDO SUÁREZ SUÁREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.174.632 y MARIA DE JESÚS SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 23.437.924, titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 00547-15, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$651.000.), por concepto del faltante de regalías correspondiente al II trimestre de 2011.
- DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$238), por concepto del faltante de regalías II trimestre de 2013.
- CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$188), por concepto del faltante de regalías IV trimestre de 2013.
- CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$112), por concepto del faltante de regalías I trimestre de 2014.
- CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$56), por concepto del faltante de regalías II trimestre de 2014.
- QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$568.670,28), por concepto de visita de fiscalización requerido en Auto No. 0646 del 17 de junio de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLTACIÓN No. 00547-15"

- SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$604.782,24), por concepto de visita de fiscalización requerido en Auto 0097 de fecha 27 de marzo de 2012.
- SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$629.114) por concepto de visita de fiscalización requerido en Resolución PARN 000012 de fecha 9 de mayo de 2013.

Los intereses que se llegaren a generar derivada de la extemporaneidad, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las sumas adeudadas por concepto de inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO - Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO CUARTO- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente CORPOBOYACÁ, a la Alcaldía del Municipio de Combita, Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área de la Licencia Especial de Explotación No. 00547-15 del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta Resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEXTO- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores BUENAVENTURA SUÁREZ SUÁREZ, ROLANDO SUÁREZ SUÁREZ, y MARIA DE JESÚS SUAREZ, en su condición de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 00547-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLTACIÓN No. 00547-15”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

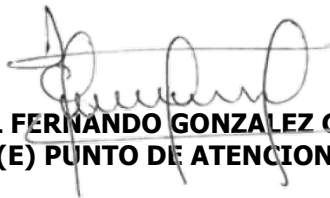
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Andrea Ortiz Velandia - Abogada PAR Nobsa
Revisó: Carlos Guillermo Rivero Coronado, Abogado PAR-Nobsa
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR Nobsa
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa, Abogada GSC
VoBo: Lina Martínez Ch, Gestor PARN

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO****CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000354** de fecha quince (15) de marzo de 2021, proferida dentro del expediente N.º **00547-15** fue notificada por aviso mediante radicado N° 20219030723821 a los señores **BUENAVENTURA SUAREZ SUAREZ, ROLANDO SUAREZ SUAREZ Y MARIA DE JESUS SUAREZ**, oficio recibido el día dieciséis (16) de julio de 2021 entendido notificado el día siguiente de recibido es decir el día diecinueve (19) de julio de 2021, contra la resolución no se presentó recurso de reposición de acuerdo a la certificación N° 2507 de fecha nueve de agosto de 2021 expedida por el Grupo de Participación Ciudadana quedando ejecutoriada y en firme el día **CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2021**, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los doce (12) días del mes de agosto de 2021.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboro: Claudia Paola Farasica